Núm. 4816
Fecha: 5 de noviembre de 1992 3:00 p.m.
Aprobado: Salvador M. Tadilla, Ph.D.
Secretario de Estado
Por: [signature]
Secretario Auxiliar de Estado

CERTIFICACION

Yo, ***JUAN M. CASSE BALLESTEROS,*** *mayor de edad, casado, Abogado y Secretario de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico,* ***CERTIFICO:*** *Que el texto que sigue es copia fiel y exacta de la Resolución Número* ***92-67,*** *adoptada por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en su reunión ordinaria celebrada el día* ***30 de octubre de 1992.***

RESOLUCION NUMERO 92-67

POR CUANTO : *La Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico ha considerado el proyecto tarifario que propone enmiendas a la Sección J-1, Servicio Doméstico Público de Radio Telecomunicaciones Celular, del Reglamento Tarifario de la Puerto Rico Telephone Company.*

POR CUANTO : *La Compañía se compromete a proveer el servicio descrito en la tarifa de acuerdo a los términos, condiciones y cargos vigentes en la misma, en adición a todas las disposiciones aplicables que aparezcan en el Reglamento Tarifario.*

POR CUANTO : *Se hace la revisión conforme a la Práctica GE-501, función de auditoría interna, la cual establece que las recomendaciones hechas por este Departamento deben ser implantadas dentro de los noventa (90) días a partir de la fecha del informe original.*

POR CUANTO : *Se están incorporando unas enmiendas de índole aclaratorio en cuanto a la aplicabilidad de la tarifa.*

POR CUANTO : *La Ley Núm. 21 del 31 de mayo de 1986, requiere la celebración de Vistas Públicas, cuando se afecte un servicio básico y esencial.*

POR CUANTO : *La enmienda propuesta a la Sección J-1 del Reglamento Tarifario de la Puerto Rico Telephone Company no requiere ser sometida al procedimiento de Vistas Públicas, ya que no aplica a servicios básicos ni esenciales.*

POR TANTO : ***RESUELVASE,*** *aprobar el proyecto de enmienda a la Sección J-1 del Reglamento Tarifario de la Puerto Rico Telephone Company, tal como fue propuesta en esta fecha.*

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, *firmo la presente Certificación y le estampo el sello de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, hoy día* ***4 de noviembre de 1992.***

[signature]
SECRETARIO

SERVICIO DOMESTICO PUBLICO DE RADIO TELECOMUNICACIONES CELULAR

IV. **Descripción del Servicio**

A. Servicio Celular al Detal

1. Esta sección aplica al Servicio Celular al detal prestado en el AGSC de la Compañía. Cada unidad de abonado tendrá un número de acceso asignado por la Compañía.

2. Los abonados del Servicio Celular podrán hacer y recibir llamadas desde la red pública considerándose la OCTM el punto de interconexión de estos abonados con dicha red. El cargo por llamadas discadas desde la red celular hacia la Red Telefónica Pública en Puerto Rico estará incluido en la tarifa por uso del Servicio Celular, según se establece en este reglamento. Excepto por las llamadas que se originen en teléfonos públicos, los cargos por todas las llamadas discadas desde la Red Telefónica Pública en Puerto Rico hacia números del Servicio Celular prestado por la Compañía, estarán incluidos en la tarifa por el uso del Servicio Celular según se indica anteriormente. Esto no incluye llamadas al Servicio de Información o al Servicio "976". Las llamadas de acceso a los números de Servicio de Emergencia no conllevarán cargo, según establecido en la Disposición General Número XXV.

SERVICIO DOMESTICO PUBLICO DE RADIO TELECOMUNICACIONES CELULAR

IV. Descripción del Servicio (Cont.)

A. Servicio Celular al Detal (Cont.)

2. **Al abonado del Servicio Celular no se le podrá aceptar, ni solicitar llamadas a través de operadora, llamadas de Persona a Persona, de Cargo Revertido o con Cargos a un Tercer Número (excepto llamadas de Estación a Estación vía operadora).** (T)

3. **Solicitudes para Números de Acceso**

a. La Compañía podrá requerir solicitudes para números iniciales o adicionales para Servicio Celular en un formulario provisto por la Compañía donde requiera la información necesaria para establecer el servicio de acuerdo con las tarifas, cargos y reglamentación vigente. La Compañía proveerá al abonado un número (s) de acceso y el uso del servicio de teléfono celular luego de haber recibido dicha solicitud y bajo los términos y condiciones incluidas en dicha solicitud. (M)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 30 OCT 1992

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 30 OCT 1992

Efectiva en 05 DIC 1992

SERVICIO DOMESTICO PUBLICO DE RADIO TELECOMUNICACIONES CELULAR

IV. **Descripción del Servicio**

A. Servicio Celular al Detal (Cont.)

3. **Solicitudes para Números de Acceso** (Cont.)

b. La Compañía podrá rehusar el servicio a cualquier solicitante que adeude dinero a la Compañía por servicios prestados con anterioridad hasta que se hagan arreglos satisfactorios para el pago de dicha deuda.

c. Una vez la Compañía acepte la solicitud del cliente para el Servicio Celular, todas las disposiciones tarifarias aplicables, legalmente registradas, obligarán a la Compañía y al abonado. Cualquier cambio subsiguiente en las tarifas o reglamentos prescritos, serán efectivos hasta el alcance de dicho cambio.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 30 OCT 1992
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 30 OCT 1992
Efectiva en 05 DIC 1992

SERVICIO DOMESTICO PUBLICO DE RADIO TELECOMUNICACIONES CELULAR

IV. **Descripción del Servicio**

B. Servicio Celular al Por Mayor

1. Esta Sección aplica al Servicio Celular al por mayor provisto por la Compañía en el AGSC. Cada revendedor tendrá bloques de números de acceso asignados por la Compañía.

2. Los abonados del Servicio Celular podrán hacer y recibir llamadas desde la red pública considerándose la OCTM el punto de interconexión de estos abonados con dicha red. El cargo por llamadas discadas desde la red celular hacia la Red Telefónica Pública en Puerto Rico, estará incluido en la tarifa por uso del servicio radio celular, según se establece en este reglamento. Excepto por las llamadas que se originen en teléfonos públicos, los cargos por todas las llamadas discadas desde la Red Telefónica Pública en Puerto Rico hacia números del Servicio Celular prestado por la compañía estarán incluidos en la tarifa por el uso del Servicio Celular según se indica anteriormente. Esto no incluye llamadas al Servicio de Información o al Servicio "976". Las llamadas de acceso a los números de Servicio de Emergencia no conllevarán cargo, según establecido en la Disposición General Número XXV.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 30 OCT 1992
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 30 OCT 1992
Efectiva en 05 DIC 1992

SERVICIO DOMESTICO PUBLICO DE RADIO TELECOMUNICACIONES CELULAR

IV. Descripción del Servicio (Cont.)

B. **Servicio Celular al Por Mayor** (Cont.)

2. **Al abonado del Servicio Celular no se le podrá aceptar, ni solicitar llamadas a través de operadora, llamadas de Persona a Persona, de Cargo Revertido o con Cargos a un Tercer Número (excepto llamadas de Estación a Estación vía operadora).** (T)

3. **Números de Acceso**

a. El revendedor podrá ordenar bloques de números con solo dar un aviso escrito en el formato que razonablemente le requiera la Compañía, solicitando la cantidad de bloques de números y la fecha de efectividad solicitada para su asignación. La Compañía proveerá los bloques de números de acceso y su uso será de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Compañía. (M)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 30 OCT 1992

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 30 OCT 1992

Efectiva en 05 DIC 1992

SERVICIO DOMESTICO PUBLICO DE RADIO TELECOMUNICACIONES CELULAR

IV. **Descripción del Servicio**

B. Servicio Celular al Por Mayor (Cont.)

3. Números de Acceso (Cont.)

b. La Compañía podrá negar el servicio a cualquier solicitante que le adeude dinero por servicios prestados con anterioridad, hasta tanto se hagan arreglos satisfactorios para el pago de todas dichas deudas.

c. La Compañía proveerá números de acceso sólo en bloques de doscientos (200) números para la primera solicitud y de cien (100) números para los bloques subsiguientes.

d. La Compañía honrará las órdenes del revendedor en el orden en que se reciban y se acepten; sin embargo, en ningún momento la Compañía estará obligada a asignar uno o más bloques de números hasta que por lo menos un 80% de los números en todos los bloques previamente asignados hayan sido

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 30 OCT 1992
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 30 OCT 1992
Efectiva en 05 DIC 1992

SERVICIO DOMESTICO PUBLICO DE RADIO TELECOMUNICACIONES CELULAR

VI. Tarifas y Cargos

A. Servicio al Detal (Cont.)

4. Cargos de Acceso y Uso*

Los siguientes cargos mensuales por concepto de acceso y uso por minuto aplicarán, a opción del suscriptor:

OPCIONES

	Número de Acceso	Renta	Minutos Concedidos Tiempo Aéreo	Cargos por Minutos Adic. Tiempo Aéreo	(T)
A	1-4	$ 35.00	--	$0.35	
B	1-4	59.00	75	0.33	
C	1-4	79.00	150	0.30	
D	1-4	119.00	300	0.27	
E	5-10	32.00**	--	0.30	
F	11-24	31.00**	--	0.29	
G	25- +	30.00**	--	0.28	

5. Servicios Especiales

Los servicios especiales se ofrecen como una oferta opcional. El suscriptor podrá seleccionar todos o cualquier combinación de los siguientes servicios, por número, por mes de acuerdo con lo establecido en la Sección F-14 del Reglamento Tarifario de la Puerto Rico Telephone Company.

* **Para llamadas vía operadora (Estación a Estación) desde un número único de acceso, hacia uno de la Red Pública, aplicará el cargo de $1.15 además del cargo por tiempo aéreo; de acuerdo a la opción de cargos por minuto a la cual el abonado esté suscrito.** (T)

** Aplica a una (1) factura bajo una misma dirección para todos los números bajo esa cuenta.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 30 OCT 1992

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 30 OCT 1992

Efectiva en 05 DIC 1992

SERVICIO DOMESTICO PUBLICO DE RADIO TELECOMUNICACIONES CELULAR

VI. Tarifas y Cargos

A. Servicio al Detal (Cont.)

5. Servicios Especiales (Cont.)

	Cargo	
a. **Transferencia Automática de Llamadas***		
Le permite al suscriptor redirigir las llamadas destinadas a su telefóno Celular hacia otro número de telefóno.	$1.50	(M)

* **Para la opción de Transferencia Autómatica de llamadas además de la renta mensual se aplicará un cargo por minuto (este cargo será igual al de la opción de cargos por minuto adicional al cual el abonado esté suscrito) por concepto de uso de la Red Celular por la llamada transferida, y en adición aplicaría cualquier cargo de larga distancia para llamadas transferidas fuera de Puerto Rico.** (T)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 30 OCT 1992

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 30 OCT 1992

Efectiva en 05 DIC 1992

SERVICIO DOMESTICO PUBLICO DE RADIO TELECOMUNICACIONES CELULAR

VI. **Tarifas y Cargos**

B. Servicio al Por Mayor

	Cargo
2. Cargos de Acceso y Uso*	
a. Cargos mensuales de acceso por cada número activado	$ 28.00
b. Cargos por cada minuto de uso	.24

3. Servicios Especiales

Los servicios especiales se ofrecen como una oferta opcional. El usuario final podrá seleccionar todos o cualquier combinación de los siguientes servicios de conformidad con lo establecido en la Sección F-14 del Reglamento Tarifario de la Puerto Rico Telephone Company por número, por mes:

a. Transferencia Automática de Llamadas** Le permite al suscriptor redirigir las llamadas destinadas a su teléfono Celular hacia otro número de teléfono	1.20

* **Para llamadas vía operadora (Estación a Estación) desde un número único de acceso hacia uno de la Red Pública, aplicará el cargo de $1.15 además del cargo por tiempo aéreo de acuerdo a la opción de cargo por minuto a la cual el abonado esté suscrito.** (T)

** **Para la opción de Transferencia Autómatica de llamadas además de la renta mensual se aplicará un cargo por minuto (este cargo será igual al de la opción de cargos por minuto adicional al cual el abonado esté suscrito) por concepto de uso de la Red Celular por la llamada transferida, y en adición aplicaría cualquier cargo de larga distancia para llamadas transferidas fuera de Puerto Rico.** (T)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 30 OCT 1992

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 30 OCT 1992

Efectiva en 05 DIC 1992